

REELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL EN VENEZUELA

Entre la politización y la
ausencia de transparencia

INTRODUCCIÓN

El presente informe analiza el proceso de nombramiento del fiscal general en Venezuela, llevado a cabo en octubre de 2024. Este documento describe brevemente los estándares internacionales que debieron haber sido observados, así como el procedimiento constitucional y legal establecido en el ordenamiento jurídico doméstico para la selección de esta autoridad.

Posteriormente, se identifican los incumplimientos observados en el proceso de nombramiento del fiscal general. De forma particular, se pondrá de manifiesto las debilidades en la evaluación de las condiciones de idoneidad del candidato seleccionado, a la luz de los requisitos de honorabilidad, competencia e independencia política partidaria, además de las deficiencias en las responsabilidades del fiscal general en funciones, quien fue ratificado en el cargo a pesar de las preocupaciones y las críticas respecto la falta de autonomía y objetividad en su desempeño en la lucha contra la impunidad de graves violaciones a derechos humanos y la corrupción.

Finalmente, se presentan las conclusiones generales del proceso y preocupaciones de la sociedad civil sobre la falta de independencia e imparcialidad de esta autoridad en la protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción.

1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA SELECCIÓN DE FISCALES GENERALES

Diversos estándares internacionales, destacan la importancia de garantizar la independencia e imparcialidad en los procesos de selección de las autoridades de segundo grado, que tienen atribuidas funciones de control u arbitrales en los estados democráticos de derecho, como los fiscales generales, a cargo del ejercicio de la acción penal pública. Estos procesos deben estar basados en criterios objetivos y transparentes, evitando cualquier forma de discriminación, influencia política o nepotismo, aún más cuando tienen responsabilidades clave en asegurar la rendición de cuentas y combatir la impunidad en casos de violaciones a derechos humanos y actos de corrupción¹.

Con la finalidad de garantizar la autonomía de las Fiscalías y de los propios fiscales para seguir investigaciones objetivas, en un estado democrático de derecho, el Fiscal General debe ser imparcial y su nombramiento sujeto a criterios objetivos vinculados al mérito, incorporando salvaguardas para evitar nombramientos basados en predilecciones o prejuicios. En ese sentido, “el mecanismo debe excluir toda forma de discriminación, generar la confianza de la ciudadanía, para lo cual la transparencia y la publicidad del proceso son indispensables”².

¹ Fundación para el Debido Proceso. [Lineamientos para la Selección de Altas Autoridades del Sistema de Procuración de Justicia: Fiscal o Procurador\(a\) General](#), 23 de enero de 2017.

² Asociación Internacional de Fiscales, [Estándares de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes de los Fiscales](#), 23 de abril de 1999, norma 6 literal e). En 2018, el Comité para la Prevención del Delito y la Justicia Penal de las Naciones Unidas emitió la Resolución 17/2, titulada “*Strengthening the rule of law through improved integrity and capacity of prosecution*”

Las *Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales* establecen que los fiscales deben ser seleccionados sobre la base de criterios objetivos y deben ser personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas (párr. 1)³. De manera especial, debe mencionarse el Informe A/HRC/20/19 del 07 de junio de 2012 de *la Relatora Especial de NNUU para la Independencia de Jueces y Abogados*, donde enfatiza que “un proceso de selección por concurso es un método objetivo de asegurar el nombramiento de candidatos calificados para la fiscalía”. Asimismo, “el proceso de selección debe ser transparente a fin de evitar una influencia indebida, favoritismo o nepotismo”.

En particular la Relatora subraya que: “Los órganos de selección deben ser establecidos sobre la base de la competencia y la capacidad y deben desempeñar sus funciones de modo imparcial y empleando criterios objetivos. Esos órganos deben estar integrados por una mayoría de miembros de la profesión, a fin de evitar cualquier injerencia posible de carácter político u otra injerencia externa” (párr. 62). La Relatora Especial considera que el nombramiento del Fiscal General puede ser el resultado de la cooperación entre diferentes órganos gubernamentales, lo que es preferible al nombramiento efectuado por un único órgano, caso en el que se debe recabar un asesoramiento de expertos (párr. 64). Concluyendo que: “El nombramiento y la selección del Fiscal General deben llevarse a cabo de modo que obtengan la confianza del público y el respeto de la judicatura y de la profesión jurídica” (párr. 109).

En la misma línea, las *Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes de los Fiscales*, establecen la designación de los fiscales debe realizarse en base a en factores objetivos, “especialmente idoneidad, capacidad, integridad, desempeño y experiencia profesional, y conforme a procedimientos justos e imparciales”.

También es relevante mencionar que el artículo 7 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de procurar sistemas de convocatoria y contratación de funcionarios públicos que se basen “en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud”⁴, incluyendo “procedimientos adecuados de selección (...) de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción”, así como normas legales y administrativas que establezcan criterios de elegibilidad de todos los cargos públicos adoptando “sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas”. Este mismo instrumento obliga a los Estados a promover “la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos”, y particularmente a “reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción” de quienes integran los sistemas de justicia⁵.

services, en la que señala que los citados Estándares son complementarias a las Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales. Ver también: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [*Addendum to the Standards of Professional Responsibilities and Statement of the Essential Duties and Rights of Prosecutors: Compilation of comments received from Member States*](#), New York, 2011, que compila los comentarios y observaciones de los estados sobre los Estándares.

³ Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 7.1, literal a).

⁵ *Ibidem*, artículos 7.1, literal b), 7.2, 7.4, 8 y 11.

2. MARCO LEGAL PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL EN VENEZUELA

Conforme a la Constitución venezolana⁶ los órganos del Poder Ciudadano (Artículo 274) tienen entre sus funciones *prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa*; se ejerce a través del Consejo Moral Republicano, conformado por los titulares de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público (Fiscal General) y la Contraloría General de la República. Su función principal es prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, así como velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público.

La Constitución establece que el procedimiento para seleccionar a los titulares del Poder Ciudadano (Artículo 279) se inicia cuando el Consejo Moral Republicano, convoca un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que debe estar integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad para llevar a cabo un proceso público de *“cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano”* para someterla a consideración de la Asamblea Nacional, luego la Asamblea Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes escoge de dicha terna dentro de los treinta días continuos siguiente a los titulares del Poder Ciudadano. En caso de que no haya acuerdo dentro de los 30 días previstos, la terna se someterá a consulta popular.

La Constitución igualmente dispone que, si el Comité no ha sido convocado, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

La Ley Orgánica del Poder Ciudadano⁷ desarrolla el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano estableciendo (Artículo 23) los requisitos que deben reunir quienes integren este Comité y fija en hasta veinticinco sus integrantes, dejando a criterio del Consejo Moral Republicano, los demás requisitos de elegibilidad. Igualmente establece que el Comité debe convocarse *“sesenta días antes del vencimiento del período para el cual fueron designados los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, a efectos de seleccionarlos mediante proceso público”*. Igualmente prevé, ratificando lo dispuesto en la Constitución, el supuesto en no se convoque al Comité, que la Asamblea Nacional procederá a la designación de los titulares en un tiempo no mayor de 30 días continuos.

La Ley Orgánica del Ministerio Público⁸, (Artículo 20) ratifica que la convocatoria del Comité de Evaluación de Postulaciones deberá hacerse dentro de los 120 días previos al vencimiento del período de 7 años. Conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano el Consejo Moral Republicano dictó las *“Normas Relativas para la convocatoria y conformación del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano”*⁹ donde se establece el procedimiento para la convocatoria y conformación del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano.

⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa en la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.

⁷ Ley Orgánica del Poder Ciudadano, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.310, de fecha 25 de octubre de 2001.

⁸ Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505, de fecha 25 de septiembre de 2014.

La referida regulación contiene aspectos del proceso que garantizan la transparencia y la publicidad del procedimiento, además de desarrollar de manera específica la regulación relacionada con la documentación a aportar por parte de los interesados a formar parte del Comité. El artículo 10 de la Resolución, establece el control social del proceso de preselección, estableciendo un lapso de dos días para recibir objeciones por parte de los interesados y presentar los elementos probatorios pertinentes sobre las personas postuladas, mientras que el artículo 11 establece el procedimiento de defensa por parte de los objetados.

3. HITOS DE VIOLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL VENEZUELA EN 2024

El 5 de agosto de 2017, la Asamblea Constituyente removió a Luisa Ortega Díaz del cargo de Fiscal General, a través de un Decreto Constituyente¹⁰, posteriormente designó en su lugar a Tarek William Saab, quien para la fecha se desempeñaba como Defensor del Pueblo, y a Alfredo Ruiz como Defensor del Pueblo en sustitución de Saab. El fundamento utilizado por la Asamblea Constituyente para tales designaciones fue el artículo 349 de la Constitución que dispone “*Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente[...]*”, de manera que dichas designaciones no se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

No obstante, las irregulares designaciones de agosto de 2017, conforme la Constitución y la Ley correspondía iniciar el proceso de renovación del cargo de Fiscal General (así como también del Defensor del Pueblo y Contralor General) en abril de 2024 convocando al Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano. Sin embargo, el 10 de octubre del año en curso, dado que el Consejo Moral no había convocado dicho Comité, la Asamblea Nacional convocó un Comité de Postulaciones para la renovación de las autoridades del Poder Ciudadano, integrado únicamente por 13 diputados¹¹. El 31 de octubre, la Asamblea Nacional, aprobó el informe de este Comité Parlamentario y tras sólo 20 días de proceso, eligió al Fiscal General (Tarek William Saab) y al Defensor del Pueblo (Alfredo Ruiz) y a un nuevo Contralor General (Gustavo Víscaíno).

En este proceso hay un conjunto de hitos de quebrantamiento en el procedimiento:

- a. El Comité establecido por la Asamblea Nacional, debido a su naturaleza esencialmente política en tanto que, conformado completamente por parlamentarios, y al no contar con un marco regulatorio que asegure las garantías de control social establecidas en la legislación especial que rige la materia, no garantizó un procedimiento de carácter público, transparente e imparcial.
- b. El Comité establecido por la Asamblea Nacional, presidido por el Diputado Giuseppe Alessandrello, nunca dio a conocer los criterios, metodología o baremos utilizados para evaluar las credenciales de los aspirantes, por lo que el proceso no fue transparente.

¹⁰ Ambos Decretos se encuentran publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario, de fecha 5 de agosto de 2017.

¹¹ Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.982, de fecha 10 de octubre de 2024.

- c. Tanto la Constitución (Artículo 279) como la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (Artículo 23) exigen la participación de la sociedad civil organizada en el Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano; sin embargo, en el Comité establecido por la Asamblea Nacional no participó ningún ciudadano ni permitió realizar las objeciones que considerasen pertinentes.
- d. La reelección de Alfredo Ruiz como Defensor del Pueblo contraviene el artículo 280 de la Constitución pues establece que dicho cargo será ejercido por "un único período de siete años" y Alfredo Ruiz se desempeñaba como Defensor del Pueblo desde agosto de 2017, por lo cual no resultaba elegible para un nuevo período.

4. LOS ASPECTOS INSTITUCIONALES QUE EL FISCAL SAAB NO ABORDÓ DURANTE 2017-2024 COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Desde su llegada al cargo, Saab comenzó a destituir a fiscales del Ministerio Público, muchos de ellos sin el debido proceso y por motivos políticos¹². La gran mayoría de fiscales del Ministerio Público durante los años recientes han sido designados de manera provisoria, sin concursos públicos y abiertos de oposición¹³ y en consecuencia carecen de estabilidad en el cargo.

El Ministerio Público no brinda información sobre la ejecución del presupuesto asignado, las contrataciones públicas efectuadas ni el salario de los fiscales. La institución no publica informe de gestión desde el 2016 ni estadísticas oficiales.

La gestión del Ministerio Público durante la dirección de Saab solo se puede medir por sus declaraciones en ruedas de prensa o algunas notas publicadas en su portal web o sus cuentas en las redes sociales¹⁴ en las que señala cifras generales y detalles en muy pocos casos. Esta información no se presenta estructurada ni sistematizada, por lo que no es posible conocer el avance o estatus de los casos sobre los que ofrece ningún dato interés público como el número de casos asignados a cada fiscalía ni el tiempo en que permanecen los casos abiertos, cuántas investigaciones han sido sobreeseadas o cerradas. Esto ocurre indistintamente para casos de corrupción, violación de derechos humanos o delitos comunes.

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) señaló en su informe de 2023 que el Ministerio Público cuenta con sistema de seguimiento de casos y de asignación cuyos datos no son congruentes, precisos ni consistentes con los datos estadísticos arrojados por las bases de datos de las diversas autoridades competentes, en particular con las del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)¹⁵.

¹² Consejo de Derechos Humanos ONU, [Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#), 16 de septiembre 2021.

¹³ Acceso a la Justicia, [La «regularización» de los fiscales provisorios del Ministerio Público no es un concurso público de oposición](#), 1 de junio 2022.

¹⁴ <http://www.mp.gob.ve/> y especialmente en su cuenta en la red social X.

¹⁵ GAFIC. Medidas contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo República Bolivariana de Venezuela Informe de Evaluación Mutua, marzo 2023.

En 2024, Saab afirmó que más de 400 fiscales han sido detenidos por hechos de corrupción. Sin embargo, no se publican evaluaciones e investigaciones sobre los tipos, causas y efectos de la corrupción para elaborar mecanismos efectivos que permitan combatirla.

En 2021, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (MIIDH) denunció el desmantelamiento de varias unidades especializadas dentro del Ministerio Público: “se eliminaron otras unidades, como la Unidad de Criminalística de Campo, la Unidad Técnico-Científica de Delitos Medioambientales y la Unidad Financiera y Contable, que realizaba informes periciales en investigaciones sobre corrupción y delitos financieros. Según exfiscales entrevistados, la eliminación de estas unidades ha disminuido la independencia del MP para investigar los delitos cometidos por instituciones del Estado, dentro de las cuales se incluyen las fuerzas de seguridad”¹⁶.

Un problema importante que afecta a la independencia del sistema judicial, según observa la Misión, lo constituyen las graves y generalizadas acusaciones de corrupción. Numerosas fuentes identificaron que el cobro por transacciones es una práctica constante entre ciertos miembros de la judicatura. Se han identificado patrones que reflejan el pago de sobornos y presiones contra fiscales que investigaban casos de corrupción de alto perfil¹⁷. Investigaciones por casos de presunta gran corrupción que son, o fueron, iniciadas en otros países no son atendidas por el Ministerio Público venezolano o no se ha anunciado investigación relacionada¹⁸ a pesar del impacto de los casos y el daño generado en los derechos humanos. Desde 2018, surgieron denuncias de sobreprecio y mala calidad en la importación de alimentos, que están siendo investigadas en México, Colombia y EE.UU.¹⁹.

En junio de 2019, una auditoría de la Sindicatura General de la Nación de Argentina arrojó que hubo sobreprecios en la importación de alimentos, pagos duplicados, triangulaciones indebidas, entre otras irregularidades²⁰. En la justicia estadounidense, se denunció que Luis Motta Domínguez, exministro de electricidad, en complicidad con algunos empresarios, firmó contratos con sobreprecios para la adquisición de transformadores, generadores y otros equipos, por millones de dólares²¹. Sobre ninguno de estos casos se conoce el inicio de alguna investigación en Venezuela.

En el 2022, la MIIDH estableció un vínculo directo entre la impunidad, las graves violaciones de derechos humanos y los actos de corrupción: “La Misión también ha tenido en cuenta la jurisprudencia

¹⁶ Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 16/9/2021.

¹⁷ Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/48/CRP.5, 16/9/2021, (consultado el 25 de junio de 2024). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf (Párr. 90).

¹⁸ Corruptometro. Justicia venezolana es selectiva y opaca para investigar a corruptos procesados en EE.UU, 29/8/2023. Disponible en: <https://corruptometro.org/noticias/justicia-venezolana-es-selectiva-y-opaca-para-investigar-a-corruptos-procesados-en-ee-uu/>.

¹⁹ Véase: Transparencia Venezuela. Empresas cómplices, 2018, El País. Colombia decomisa 400 toneladas de comida en mal estado con destino Venezuela, 17/5/2018; El Heraldito. Incautan en Cartagena 400 toneladas de alimentos con destino a Venezuela, 19/5/2018, y Embajada de los EE.UU, Venezuela. El departamento del tesoro aumenta la presión sobre Alex Saab y su red en Venezuela, 17/9/2019

²⁰ Transparencia Venezuela. Del maletín a la Embajada paralela Venezuela en los Cuadernos de Argentina, 2018, (consultado el 25 de junio de 2024). Disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2019/05/Capi%CC%81tulo-2.-Del-maleti%CC%81n-a-la-embajada-paralela.-Venezuela-en-los-cuadernos-de-Argentina.-TV.pdf>.

²¹ United States Attorney s Office. Dos exfuncionarios venezolanos acusados y dos empresarios se declaran culpables en relación con un plan de sobornos en Venezuela, 27/6/2019, (consultado el 25 de junio de 2024). Disponible en: <https://www.justice.gov/usao-sdfl/pr/two-former-venezuelan-officials-charged-and-two-businessmen-plead-guilty-connection>.

según la cual el diseño y mantenimiento de un sistema de justicia que permite la impunidad de los implicados en la comisión de crímenes contra opositoras y opositores políticos reales o percibidos es indicativo de la implicación de las autoridades de alto nivel en la ejecución exitosa del plan ... ha habido inacción judicial, una falta de investigación y persecución suficientes de estos crímenes ... con respecto a la mayoría de estos delitos, no hay información que indique que se han investigado ... Además, al permanecer en estos puestos, también estaban expuestos a oportunidades de obtener beneficios económicos²².

En 2024, las propias autoridades venezolanas alertaron sobre corrupción en el Ministerio Público ligada al crimen organizado. Un fiscal del Ministerio Público y dos funcionarios de la Defensa Pública fueron señalados de haber sido captados por el temido *Tren de Aragua*, para lograr la liberación de familiares del cabecilla de la organización, el Niño Guerrero, por el pago de 360 mil dólares²³.

La impunidad en Venezuela ha contribuido con la expansión de las redes criminales y de gran corrupción en la región y el mundo, movilizándolo ingentes recursos y desarrollando sus actividades en otras naciones. Saab fue sancionado en 2018 por Reino Unido, Suiza, Albania, Bosnia, Herzegovina, Georgia, Islandia, Macedonia, Moldavia, Montenegro, Liechtenstein, Noruega, Ucrania, y la Unión Europea por socavamiento de la democracia y el estado de derecho. También fue sancionado por Canadá en 2017, por cometer actos de corrupción y violación a los derechos humanos y por los Estados Unidos por socavar la democracia con el Impulso de la Asamblea Nacional Constituyente. Panamá, declaró a Saab como persona de alto riesgo, recomendando a sus nacionales adoptar medidas proporcionales a este riesgo²⁴.

5. IMPUNIDAD DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Durante el tiempo que Saab ha estado al frente del ministerio público como Fiscal General de la República, poco o nada se ha avanzado en la investigación y sanción de graves violaciones a derechos humanos ocurridas en Venezuela durante los últimos años especialmente aquellas ocurridas a partir de los años 2014 y 2017 el contexto de manifestaciones tales como detenciones arbitrarias políticamente motivadas, muertes por uso excesivo de la fuerza, procesamientos por motivos políticos con ausencia de debido proceso, desapariciones forzadas incluidas las desapariciones de corta duración graves denuncias de torturas incluidas amenazas de abuso sexual y otros tratos crueles inhumanos o degradantes. En dicho contexto diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado que la impunidad de violaciones a derechos humanos en Venezuela ronda el 95% de los casos, ello incluye la ausencia de investigación y sanción de violaciones a derechos humanos anteriores a su llegada a la cabeza del ministerio público.

²² Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 27/9/2019, (consultado el 25 de junio de 2024). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>.

²³ Suprema Injusticia. El Tren de Aragua captó a un fiscal del Ministerio Público y a otros funcionarios del sistema de justicia, 12/3/2024. Disponible en: <https://supremainjusticia.org/el-tren-de-aragua-capto-a-un-fiscal-del-ministerio-publico-y-a-otros-funcionarios-del-sistema-de-justicia/>

²⁴ Corruptometro. Sanciones. Disponible en: <https://corruptometro.org/sanciones/?st=Persona>

La [Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas sobre la República Bolivariana de Venezuela](#) en su [informe](#) del 15 de octubre de 2024 documenta un aumento profundamente preocupante de las violaciones de los [derechos humanos](#) y crímenes contra cometidos durante el reciente periodo electoral. Este informe describe en detalle diversos casos donde el Ministerio Público ha jugado un rol determinante en la represión, detención arbitraria y persecución de defensores de DDHH, periodistas, testigos de mesas electorales, líderes sociales y opositores, sin respetar las garantías mínima del debido proceso; así como no ha desarrollado investigaciones auténticas frente a los actos de fraude y corrupción electoral denunciados por diversos actores.

5.1. La falta de independencia política personal de Tarek William Saab

Antes de ser designado fiscal general, Tarek William Saab ocupó distintos cargos públicos de elección popular representando al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)²⁵. Fue diputado de la Asamblea Nacional (1999 y 2000-2004), miembro de la Asamblea Constituyente (1999) y gobernador del estado Anzoátegui (2004-2012).²⁶

La exfiscal general destituida, Luisa Ortega Díaz, denunció que cuando Saab ocupó el cargo de gobernador en el estado Anzoátegui, suscribió contratos irregulares con la empresa Conkor²⁷ y afirmó que, en 2017 habría iniciado una investigación contra dicha empresa. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (MIIDH) documentó que tras el nombramiento Saab como fiscal general, éste habría solicitado que se le entregará el expediente del caso contra Conkor; y, en agosto de 2017, el fiscal encargado de la investigación contra la empresa, Luis Javier Sánchez Rangel, fue detenido por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y acusado de formar parte de una red de extorsión dentro de la fiscalía venezolana.

Por otra parte, recordemos que el 1° de marzo de 2024, la Sala de Apelaciones de la CPI, coincidiendo con una decisión previa de la Sala de Cuestiones Preliminares, ha concluido que las autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela no has investigado suficientemente los crímenes de lesa humanidad, explicando que "las investigaciones internas sobre actos aislados, sin examinar la naturaleza sistemática de su comisión y sin investigar las alegaciones de hecho que sustentan los elementos contextuales [...] no abordan los intereses jurídicos específicos protegidos por los crímenes de lesa humanidad."

En ese sentido, el nombramiento del Fiscal Saab, además de no cumplir con la idoneidad que exigen el perfil del Cargo, perpetuando las condiciones que han permitido jugar al Ministerio Público un rol determinante en la estructura de represión y persecución política del régimen de Maduro, no significando un cambio en esta política, tal como ha sido observado por diversos organismos internacionales de protección de derechos humanos.

²⁵ Aporrea, "[Anzoátegui: Designado Tarek William Saab coordinador del PSUV en el estado](#)", 12 de marzo 2011.

²⁶ Ministerio Público, "[Fiscal General de la República, Tarek William Saab – Currículo](#)"

²⁷ El Pitazo. Luisa Ortega Díaz: Tarek William Saab ha utilizado los cargos públicos para enriquecerse. 2024. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/luisa-ortega-diaz-tarek-william-saab-ha-utilizado-los-cargos-publicos-para-enriquecerse/>

6. CONCLUSIONES

La falta de convocatoria por el Consejo Moral Republicano al Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, como ordenan la Constitución venezolana y las leyes especiales cercenó la participación ciudadana y escrutinio público, lo que condujo a un proceso al margen de lo establecido en la Constitución, vulnerando al principio de supremacía constitucional y, por ende, al Estado de Derecho.

El incumplimiento de no convocar al Comité de Evaluación de Postulaciones para el nombramiento de esta autoridad implicó que se vulneraran los estándares internacionales que garantizan la imparcialidad e independencia del fiscal general y en consecuencia afectan a toda la institución y su capacidad para combatir la impunidad y perseguir la corrupción. En consecuencia, se procedió a un proceso de designación exclusivamente por el parlamento que no aseguró la participación ciudadana ni la transparencia requeridas tanto por la constitución y la legislación venezolana como por los estándares internacionales aplicables. Lo más grave es que no existió un proceso genuino de calificación de méritos y verificación de las condiciones de idoneidad, a la luz de los requisitos de honorabilidad, competencia e independencia política partidaria, además que no se valoró las deficiencias en las responsabilidades del fiscal general en funciones, quien fue ratificado en el cargo a pesar de las preocupaciones y las críticas respecto la falta de autonomía y objetividad en su desempeño en la lucha contra la impunidad de graves violaciones a derechos humanos y la corrupción, por lo que su reelección en el cargo no significa un cambio en la política de persecución penal en contra de disidentes, opositores y críticos al régimen.

En este proceso fue ratificado como fiscal general el señor Tarek William Saab, pese a su clara falta de independencia e imparcialidad del poder político así como su falta de investigación de presuntos crímenes de lesa humanidad como demuestra, el hecho de la investigación que mantiene abierta la Fiscalía de la Corte Penal Internacional e igualmente su incapacidad para adelantar las investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos ocurridas con anterioridad, tales como ejecuciones extrajudiciales detenciones arbitrarias desapariciones forzadas incluidas las de corta duración y casos de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, ni mucho menos su capacidad para procesar y combatir que los graves casos de corrupción que han causado gravísimas violaciones a los derechos económicos sociales, culturales y ambientales en Venezuela.

Dado que el proceso de selección de Fiscal general de Venezuela para el período 2024-31 no cumplió los principios internacionales ni disposiciones domésticas, y terminó con la reelección de Tarek William Saab como Fiscal General, dicho proceso ni el funcionario seleccionado garantizan investigación imparcial, independiente y objetiva de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela, ni de las denuncias de corrupción y gran corrupción, ni de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas los últimos años.



Diciembre 2024
www.dplf.org

dplf
Fundación
para el Debido
Proceso